

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

NOTA N° 588 /24.-
LETRA: PRESIDENCIA.-

USHUAIA, 18 DIC 2024

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Vicegobernadora y Presidente del Poder Legislativo, a los efectos de adjuntar original de las leyes sancionadas referentes a:

1. "Sustituyendo el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015".
2. "Prorrogando la vigencia de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Provincial N° 1431".
3. "Incorporando el inciso 31) al artículo 14 de la Ley Provincial N° 1511".
4. "Suspendiendo términos procesales de juicios iniciados por la entidad Fondo Residual".
5. "Derogando el inciso 13) del artículo 22 de la Ley Provincial N° 1511 e incorporando el inciso cc) al artículo 3 de la Ley Provincial N° 1512".
6. "Aprobando Convenio Marco de Asistencia Técnica y el Convenio Programa de Asistencia Técnica y sus Anexos, N° 25.086 y 25.087".
7. "Adhiriendo a la provincia a las Resoluciones CP N° 15/2024 y N° 23/2024".
8. "Sustituyendo el artículo 71 de la Ley Provincial N° 561".
9. "Sustituyendo el inciso a) del artículo 1º de la Ley Provincial N° 1415".
10. "Prorrogando los plazos de la Ley Provincial N° 1493".
11. "Denominando Submarino ARA San Juan al cerro conocido como Submarino".

Ello, dado en Sesión Ordinaria del día 14 de Diciembre de 2024.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Agregado:
Lo indicado en el texto

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
Prof. Gustavo Adrian MELELLA
SU DESPACHO

DIRECCIÓN GRAL. DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO Secretaría de Coordinación Legal	
18 DIC 2024	
HORA:	RECIBIDO: 1330

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los espacios marítimos e insulares son Argentinos"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso k) del artículo 18 de la Ley provincial 1015, por el siguiente texto:

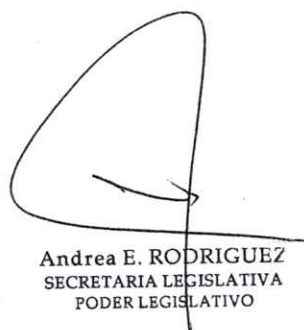
"k) la locación de servicios de personas físicas que sean profesionales, técnicos o idóneos en una materia, que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial."

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso m) del artículo 18 de la Ley provincial 1015, por el siguiente texto:

"m) los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados. Ello implica admitir en este inciso aquellos casos en que el cocontratante efectúe subcontrataciones con terceros para el cumplimiento del acuerdo, siempre que las mismas resulten económicamente más convenientes, en comparación con otras formas de contratación."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley provincial 1431 denominada "Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Educativa en los Establecimientos de Gestión Estatal, en todas sus Modalidades y Niveles" dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- Durante el lapso previsto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, se encuentra autorizado para utilizar los recursos y el financiamiento establecido en el artículo 2° de la Ley provincial 1501.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

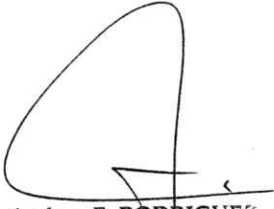
Artículo 1º.- Incorporase el inciso 31) al artículo 14 de la Ley provincial 1511, Ley de Ministerios, con el siguiente texto:

"31) entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía popular y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos."

Artículo 2º.- Derógase el inciso 27) del artículo 16 de la Ley provincial 1511.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta el 31 de diciembre de 2025, los términos procesales en los juicios iniciados por la entidad Fondo Residual Ley provincial 478, Banco de Tierra del Fuego: Transformación en Sociedad Anónima. Estatuto.

Artículo 2°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2025, los términos procesales en los juicios de ejecución de sentencia por cobro de honorarios profesionales, cuya causa o título, provengan de los procesos aludidos en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2025, los trámites de subasta en los juicios que involucren bienes sobre los cuales la entidad Fondo Residual Ley provincial 478, tenga constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda.

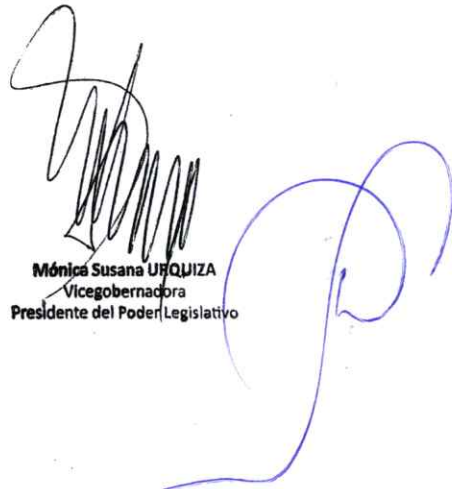
Artículo 4°.- Durante la vigencia de la presente ley, el Poder Legislativo trabajará en la sanción del procedimiento para la liquidación del Fondo Residual creado por Ley provincial 478, remitido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

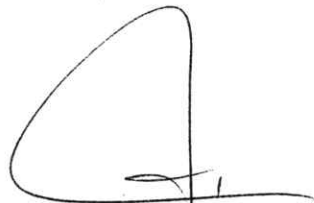
Artículo 1º.- Derógase el inciso 13) del artículo 22 de la Ley provincial 1511, Ley de Ministerios.

Artículo 2º.- Incorpórase el inciso cc) al artículo 3º de la Ley provincial 1512, Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF): Creación, con el siguiente texto:

"cc) propiciar la profesionalización de la carrera administrativa a través del Instituto Provincial de Administración Pública."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

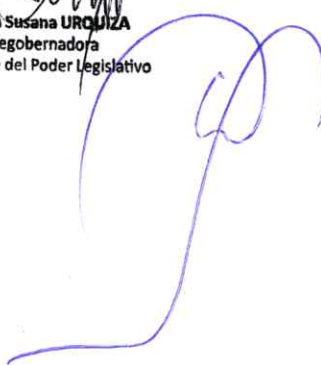
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Asistencia Técnica y el Convenio Programa de Asistencia Técnica y sus Anexos, registrados bajo los N° 25.086 y 25.087 respectivamente, referentes a la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación, asistencia técnica y asesoramiento técnico para el desarrollo de la actividad denominada "Programa de Fortalecimiento Institucional" (PFI), celebrados el 8 de febrero de 2024, suscriptos entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), ratificados mediante Decreto provincial 0451/24.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

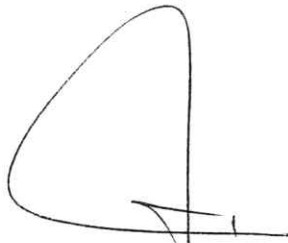
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las Resoluciones CP Nros. 15/2024 y 23/2024, de fechas 27 de junio de 2024 y 12 de septiembre de 2024, respectivamente, emitidas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que modifican el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Artículo 2º.- Lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley regirá a partir de que se verifique la adhesión total de las jurisdicciones signatarias del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, a las modificaciones introducidas por las citadas resoluciones.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- El beneficiario de este Régimen que gozare de jubilación ordinaria y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia y alcanzare a un período continuo o discontinuo mayor de cinco (5) años, podrá reajustar la equivalencia porcentual de la prestación mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local. Cuando los servicios aludidos fueren prestados en administraciones comprendidas en el presente régimen, podrá requerir una nueva determinación del haber inicial contemplando las nuevas remuneraciones.

Aquel beneficiario que gozare de jubilación que no fuese la ordinaria y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia y alcanzare un período continuo o discontinuo mayor de cinco (5) años, podrá requerir la transformación del beneficio en jubilación ordinaria mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local, siempre que acredite los requisitos exigidos para su obtención previstos en esta ley. Caso contrario, cuando los servicios referidos fueren desarrollados en las entidades comprendidas en el presente Régimen, podrá solicitar una nueva determinación del haber inicial considerando las nuevas remuneraciones.

Lo dispuesto en el presente artículo será ejecutado en el marco de la normativa vigente a la fecha del nuevo cese del beneficiario, pudiendo solicitarlo aquellos prestatarios que hubieren cesado nuevamente a partir de la vigencia de la Ley provincial 1210. Para este último caso, de corresponder, el pago devengará desde la fecha de solicitud de la redeterminación."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

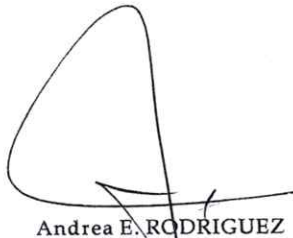
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º de la Ley provincial 1415, Ley denominando las Rutas Provinciales, por el siguiente texto:

"a) Ruta Provincial N° 1: "Veteranos de la Guerra de Malvinas" desde la traza que comprende su inicio desde la intersección con la calle Pedro Oliva de la ciudad de Tolhuin hasta el Macizo 156B Parcela 4 de la Sección T "General José de San Martín", hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 3."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

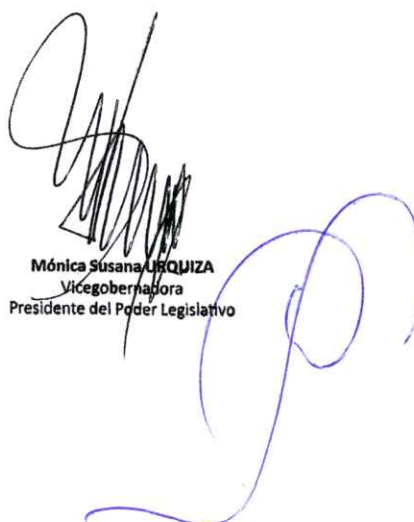
Artículo 1°.- Prorrógase los plazos de la Ley provincial 1493 hasta el 31 de diciembre de 2025 en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos otorgados con cláusulas de ajuste por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), que tengan por objeto la vivienda única familiar y de ocupación permanente.

Artículo 2°.- Establécese que, las disposiciones de la presente ley no derogan ni contraponen mayores derechos reconocidos o que se reconozcan en el futuro por normativas provinciales o nacionales que amparen a los deudores hipotecarios.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Artículo 1°.-** Denomínase "Submarino ARA San Juan" al cerro conocido como "Submarino", en homenaje permanente del Pueblo Fueguino a la memoria de los 44 héroes que dieron su vida en servicio por la Patria.
- Artículo 2°.-** Comuníquese al Instituto Fueguino de Turismo (Infutur) o el organismo que en un futuro lo reemplace y a quien corresponda que la denominación sea utilizada oficialmente en los mapas y folletería turística.
- Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana LROQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo